

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público hacer sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de febrero de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Acered y Daroca (expediente número 7.344), a «Agreda Automóvil, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Acered y Daroca, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Atea, Murero y Manchones, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Entre Atea y Acered, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición entre Acered y Daroca, y otra expedición entre Daroca y Acered.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—1.000.

Servicio entre Burgos y Ontaneda, con prolongación a Santander en tránsito (expediente número 4.778 a), a «Continental Auto, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Burgos y Ontaneda, de 116 kilómetros de longitud, pasará por Villatoro, Morocista, Vivar del Cid, Sotopalacios, Quintanaorduño, Ubierna, Mata, Quintanilla Sobresierra, Masa, Sedano, Covanera, San Felices, Valdelateja, Quintanilla Escalada, Venta Orbaneja, Paradores de Barrio, Cilleruelo de Bezana, Cabaña de Virtus, Cruce de Corconte, Venta Nueva, Luena, La Ventona y Entrambasestas, y el itinerario de la prolongación de Ontaneda a Santander, de 40 kilómetros de longitud, se realizará sin parada alguna intermedia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, tanto por lo que se refiere al itinerario base como a la prolongación.

Y con las siguientes prohibiciones: Como queda dicho, el itinerario Ontaneda-Santander se realizará sin paradas fijas intermedias; es decir, que no podrá tomar ni dejar viajero alguno en su recorrido, incluso de Ontaneda para Santander y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Burgos y Santander, que se intensificará desde el 1 de julio al 30 de septiembre, con una expedición de Burgos para Santander los lunes, miércoles y viernes, y otra de Santander para Burgos los martes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, con capacidad para 33 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe de Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE, Compañía de los Ferrocarriles Astillero-Ontaneda y Compañía de Ferrocarriles Santander-Bilbao el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 24 de febrero de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.001.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de febrero de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Santa Coloma de Queralt y Cervera, por San Guim, provincias de Lérida, Barcelona y Tarragona (expediente número 3.157), a don José María Lloréns Soler, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Coloma de Queralt y Cervera, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Civit, Bellmunt, La Panadella, Montmanéu, La Tallada, San Guim, Freixanet, Montpaláu, Vergós, Montfalcó y Olujas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de Cervera para La Panadella y viceversa y de y entre Cervera y Olujas y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes todas las semanas entre Santa Coloma de Queralt y Cervera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 28 y 20 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,56 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,084 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—1.002.

Servicio entre Torrellano y Alicante, provincia de Alicante, a don Rafael Escolano López (expediente número 6.117), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torrellano y Alicante, de 11,9 kilómetros de longitud, pasará por «Aluminio Ibérico, Sociedad Anónima», con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones de Torrellano a Alicante y otras tres expediciones entre Alicante y Torrellano.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 32 y 34 viajeros, respectivamente, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles un canon de coincidencia del 11,4 por 100.—1.003

Servicio entre Castellbisbal y su estación de ferrocarril, provincia de Barcelona, a don Moisés Durán Bargallo (expediente número 6.299), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Castellbisbal y su estación de ferrocarril, de 2,3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, salvo circunstancias especiales que, a juicio de la Jefatura, aconsejen variaciones convenientes al interés público.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Castellbisbal y su estación de ferrocarril y otra expedición entre estación de ferrocarril y Castellbisbal.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 22 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,75 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—1.004.

Servicio entre Ribera del Fresno y Valencia de las Torres, como hijuela, del que es concesionario «Líneas Extremeñas de Autobuses, S. R. C.», entre Badajoz y Hornachos (V-866:BA-16), provincia de Badajoz (expediente número 7.374), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ribera del Fresno y Valencia de las Torres, de 29,1 kilómetros de longitud, pasará por Hinojosa y Llera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Llera y Valencia de las Torres y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto los domingos, una expedición de ida y vuelta entre Ribera del Fresno y Valencia de las Torres.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público; previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús, de capacidad para 30 viajeros sentados, además de los vehículos del servicio base (V-866:BA-16).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas que las del servicio base (V-866:BA-16).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 24 de febrero de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.005.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de febrero de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Casares y Estepona (expediente número 7.269), a don Benito García Romero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Casares y Estepona, de 23 kilómetros de longitud, pasará por empalme de la carretera Cádiz-Málaga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre enlace del camino MA-546 con la carretera N-340 hasta Estepona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Casares y Estepona y otra expedición entre Estepona y Casares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 29 y 20 plazas cada uno, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,868 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1302 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—1.006.

Servicio entre Letur y Las Casas (expediente número 7.456), don Esteban Sicilia Perea, como hijuela prolongación del (V-1159:mu-AB-24), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Letur y Las Casas, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Alberquilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Letur y Las Casas y otra expedición entre Las Casas y Letur, como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1159:mu-AB-24).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1159:mu-AB-24).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—1.007.

Servicio entre Hernani y Lasarte (expediente número 7.074), al Ayuntamiento de Hernani, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Hernani y Lasarte, de 5,6 kilómetros de longitud, pasará por Recalde, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lasarte y el empalme de Recalde de la C.N-I, de Madrid a Irún, y viceversa, y de y entre Hernani y empalme de Oriamendi y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Hernani y Lasarte. Los domingos se realizará solamente una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 24 viajeros sentados y 16 de pie cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,71 pesetas por viajero-kilómetro incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados el canon de coincidencia que corresponda.—1.008.

Servicio entre Arriondas y Arenas de Cabrales (expediente número 6.352), a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Arriendas y Arenas de Cabrales, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Cangas de Onís, Soto Cangas, Corao, Mestas, Onís, Robellada, Ortiguero y Carreña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Arenas de Cabrales y Robellada y viceversa; de y entre Onís y Soto Cangas y viceversa, y de y entre Soto Cangas y Arriendas y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Arriendas y Arenas de Cabrales y otra expedición entre Arenas de Cabrales y Arriendas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 18 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 24 de febrero de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.009.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Laureano Delgado Taramona la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Laureano Delgado Taramona, con domicilio en Medina del Campo, Valladolid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro, a 13,2 kv., entre la línea ya existente Medina-Calabazas, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana», y el centro de transformación que se proyecta, de tipo interperie, de relación 13.200/230/133 v y 15 KVA, de potencia, en la finca «Sendero de la Moza», enclavada en Medina del Campo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Laureano Delgado Taramona, con domicilio en Medina del Campo, Villanueva, 24, la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación entre la línea ya existente Medina-Calabazar, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana», y el centro de transformación que se proyecta en la finca propiedad del concesionario, denominada «Sendero de la Moza», para servicios de la misma, sita en término de Medina del Campo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Medina-Calabazas, de «Electra Popular Vallisoletana».

Final de la línea: Centro de transformación en finca «Sendero de la Moza».

Tensión, 13,2 KV.; capacidad transporte, 15 KW; longitud, 496 metros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres. Material, hierro; sección, 7,06 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, nueve metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea aérea trifásica a 13.200 voltios y centro de transformación de 15 KVA, para usos agrícolas, en la finca propiedad del concesionario, enclavada en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), suscrito en Valladolid, en fecha mayo de 1963, por el Técnico Industrial don Francisco Pérez Paunero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 94.139 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.661 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octu-

bre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 11 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—1.180-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de marzo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,787	59,967
1 Dólar canadiense	55,339	55,505
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,295	167,798
1 Franco suizo	13,813	13,854
100 Francos belgas	119,951	120,312
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florin holandes	16,578	16,627
1 Corona sueca	11,590	11,624
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,627	18,683
100 Cheques austriacos	231,325	232,021
100 Escudos portugueses	209,611	209,238

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 489/1964, de 20 de febrero, por el que se determina el régimen de la urbanización de la «Zona comercial» de la avenida del Generalísimo, en Madrid.

El Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuya virtud se dictaron normas para la urbanización del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid, determinado en su artículo tercero que la «Zona comercial» prevista se regirá por preceptos especiales.

La Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores ha realizado los trabajos preparatorios necesarios para la urbanización de dicha Zona, a cuyo efecto ha sido dividida en dos manzanas, señaladas con las letras «A» y «B», sitas, respectivamente, al Sur y al Norte de la avenida del General Perón, y tramita la oportuna reparcelación.

La situación de dichos trabajos permite y aconseja la rápida realización de las operaciones previstas para dotar a Madrid de tan importante centro. Asimismo, es necesario disponer con urgencia del suelo preciso para construir el Teatro de la Opera y las edificaciones complementarias del mismo, coadyuvando así el Estado a la generosa aportación de la Fundación March, y para el Palacio de Exposiciones y Congresos.